



**ACUERDO No. CSJATA20-15
29 de enero de 2020**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el Doctor ANGEL BARRAZA GAMERO, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Candelaria, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT20-460 del 23 de enero de 2020, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Indica que requiere el permiso para pernoctar en el Corregimiento de Campeche jurisdicción de Baranoa Atlántico, y explica que este es un lugar cercano y de fácil acceso a la sede del Juzgado de Candelaria.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que esta Sala, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es de 46 Km y la principal carretera entre La principal carretera entre Baranoa y Candelaria es la Cordialidad - Troncal del Caribe, 90. Para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Doctor ANGEL BARRAZA GAMERO, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Candelaria, para residir temporalmente en el Corregimiento de Campeche jurisdicción de Baranoa Atlántico, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento de su labor en la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo, debe ser validado y refrendado de manera periódica cuando varíen las condiciones de su residencia y motivos de su permiso.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto al Doctor ANGEL BARRAZA GAMERO, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Candelaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada

CREV/FLM